



REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UAN

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las instancias y procedimientos para que la Universidad Autónoma de Nayarit otorgue becas a los estudiantes de nivel medio superior y superior de escasos recursos económicos y con buen rendimiento académico, deportivo o cultural, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2o.- Se otorgarán becas a los alumnos que se encuentren inscritos en las escuelas o facultades dependientes de la Universidad Autónoma de Nayarit, con la finalidad de estimularlos y ofrecerles alternativas de apoyo para proseguir o culminar sus estudios.

La vigencia de las becas será por ciclo escolar.

CAPITULO II DE LAS BECAS

Artículo 3o.- La universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, las siguientes becas que no son excluyentes entre sí:

- I. Económica.
- II. Condonación total.
- III. Condonación parcial.
- IV. Donación de un lote de libros.
- V. Apoyo a tesistas.

Artículo 4o.- La beca económica se otorgará mensualmente y será el equivalente al monto aprobado por el Consejo General Universitario.

Artículo 5o.- La beca por condonación total, consistirá en la exención del pago de cuotas por el concepto de inscripción.

Artículo 6o.- La beca por condonación parcial, será la consistente en la condonación del 50% del pago por concepto de inscripción.

Artículo 7o.- La beca consistente en donación de un lote de libros, se otorgará a los alumnos que hayan obtenido el mejor promedio de aprovechamiento académico, en el nivel medio superior por escuela, y en el nivel superior por carrera, de cada ciclo escolar.



Artículo 8o.- La beca de apoyo a tesis, se otorgará al mejor promedio de aprovechamiento académico por generación saliente de cada facultad y consistirá en la condonación de los pagos inherentes a la titulación, así como en la impresión de su tesis, siempre y cuando éste proceso no exceda de los seis meses posteriores a la culminación del plan de estudios que corresponda.

Artículo 9o.- La comisión de Becas, determinará y vigilará el buen funcionamiento y apoyos que por concepto de beca se otorguen a los alumnos aceptados y albergados en la casa del estudiante.

CAPITULO III DE LAS INSTANCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Son instancias competentes para conocer y aplicar el presente reglamento, el Consejo General Universitario, el Rector, la Comisión de Becas y la Dirección de Servicio Social y Becas.

Artículo 11.- La Comisión de Becas estará integrada por:

- I. El Rector, quien presidirá la Comisión.
- II. El Director de Servicio Social y Becas, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.
- III. Un Director de Nivel Medio
- IV. Un Director de Nivel Superior
- V. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- VI. Un Presidente de la sociedad de alumnos de nivel medio.
- VII. Un Presidente de la sociedad de alumnos de nivel superior.

Todos los integrantes de la Comisión de Becas, tendrán derecho a voz y voto y podrán ser sustituidos por sus suplentes solo en ausencias temporales.

Artículo 12.- La Comisión de Becas tendrá la atribución de recibir, estudiar y dictaminar las solicitudes de becas, en los términos que disponga la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 13.- La Dirección de Servicio Social y Becas, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con la Comisión de Becas, la convocatoria, que será sometida a la consideración del Consejo General Universitario;
- II. Proporcionar en tiempo y forma a todas las escuelas y facultades, los formatos de solicitud de becas;
- III. Elaborar y aplicar los cuestionarios de los estudios socioeconómicos;
- IV. Turnar los estudios socioeconómicos a la Comisión de Becas, para los efectos del dictamen correspondiente;



- V. Proponer en coordinación con los directores de escuelas y facultades, a los tutores que en su caso determine la comisión de becas, para que los becarios realicen alguna actividad prevista en el presente reglamento;
- VI. Llevar control y seguimiento de los expedientes de todos los alumnos con beneficio de beca, otorgada por la UAN. o cualquier otra institución;
- VII. Recibir el informe de actividades que mensualmente presenten los becarios;
- VIII. Elaborar y remitir el listado de alumnos seleccionados en atención a los dictámenes emitidos por la Comisión de Becas, a la Secretaría de Recursos Financieros para el trámite respectivo de elaboración de la nómina de becarios, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión de Becas.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de becas será el siguiente:

- I. La Dirección de Servicio Social y Becas, emitirá previa aprobación del Consejo General Universitario, la convocatoria correspondiente al periodo y/o ciclo escolar.
- II. La convocatoria establecerá de acuerdo al presente reglamento, los criterios de distribución y asignación, las bases de participación, clasificación, monto y duración de las becas, dependiendo de los recursos económicos disponibles, procedimiento de selección, derechos y obligaciones, así como las fechas de publicación de resultados.
- III. La convocatoria tendrá una amplia difusión en el campus y preferentemente se publicará en la gaceta y en el sitio web de la Universidad.
- IV. Las escuelas y facultades, proporcionarán a los estudiantes que lo soliciten el formato de solicitud de beca.
- V. Los aspirantes deberán presentar la solicitud de beca o renovación de la misma, ante la Dirección de Servicio Social y Becas, en los términos de la convocatoria respectiva.
- VI. Se programará y aplicará el cuestionario para el estudio socioeconómico.
- VII. Se analizarán y dictaminarán los expedientes turnados a la Comisión de Becas.
- VIII. Los resultados de los dictámenes que emita la Comisión de Becas, se darán a conocer en el campus, la gaceta y sitio web de la UAN.

Todos los tipos de becas otorgadas en atención al presente reglamento, deberán ser tramitadas para su registro financiero y/o contable, ante la Secretaría Administrativa y de Recursos Económicos.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 15.- Los estudiantes que aspiren al beneficio de la beca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- I.- Ser alumno regular de alguna escuela o facultad dependiente de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- II.- Acreditar mediante constancia expedida por la autoridad competente el desempeño deportivo, cultural o promedio de aprovechamiento académico que establezca la convocatoria;
- III.- No haber sido sancionado en los términos de los artículos 87°, incisos b), c) y d), 90° y 94° del título V capítulo único del Reglamento General Universitario, y
- IV.- Aplicar positivamente el estudio socioeconómico.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 16.- Adicionalmente a las obligaciones que como alumnos universitarios les corresponden, los becarios observarán las siguientes disposiciones:

- I. Presentar oportunamente a la Dirección de Servicio Social y Becas, un informe mensual donde justifique el seguir obteniendo el beneficio de la beca.
- II. Los estudiantes con beca tipo I) prestarán a la Universidad dentro del ciclo o periodo escolar que comprende la beca y sin detrimento de su rendimiento y/o carga académica, por un periodo no menor de 2 horas diarias, ni mayor a 10 horas semanales, un servicio social en alguna actividad específica, consistente en investigación, apoyo a la docencia, difusión cultural o extensión universitaria, que contribuyan a la superación del becario, mismas que serán asignadas por la Comisión de Becas, en coordinación con los directores de cada escuela o facultad.
- III. Acreditar el desempeño deportivo, cultural o promedio de aprovechamiento académico.

CAPITULO VII DE LA REVOCACIÓN

Artículo 17.- Las becas podrán revocarse en cualquier tiempo, cuando el becario incurra en las siguientes causales:

- I.- Por sanción impuesta por el Consejo de Escuela o General Universitario, en atención al artículo 15° fracción III de este reglamento;
- II.- Cuando no acredite el desempeño deportivo, cultural o promedio de aprovechamiento académico requerido;
- III.- Por dejar de ser alumno de la Universidad;
- IV.- Por no presentar el informe de actividades oportunamente;
- V.- Cuando falte sin causa justificada durante 3 (tres) días consecutivos o 5 (cinco) en forma alternada en el periodo de 1 (un) mes, al cumplimiento de las actividades específicas que le hayan sido asignadas por la Comisión de Becas, y
- VI.- Por cambio de su estatus socioeconómico.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario, y deberá publicarse en la Gaceta Universitaria y sitio web de la UAN.

SEGUNDO.- Para los efectos a que se refiere el presente reglamento, las autoridades universitarias competentes, dictarán las medidas destinadas a normar el funcionamiento de la casa del estudiante.

TERCERO.- Quedan a salvo los derechos contractuales de las organizaciones sindicales de la Universidad Autónoma de Nayarit.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento General de Becas aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General Universitario el día 19 de noviembre de 1980 y todas sus reformas.

*En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en **sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de dos mil dos**, y para su debida observancia, promulgo el presente **Reglamento General de Becas**, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de febrero de dos mil dos.*

ATENTAMENTE
"POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL"

MTRO. FCO. JAVIER CASTELLÓN
FONSECA
RECTOR DE LA UAN
Y PRESIDENTE DEL HCGU

C.D. AURORA GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIA GENERAL DE LA UAN
Y SECRETARÍA DEL HCGU